



Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha considerado el **Proyecto de Ley N° 40754 CD – FP - PS**, autoría del diputado BLANCO, por el cual se incorpora al sistema de áreas naturales protegidas ley 12.175, al parque sur de Cañada de Gómez, bajo la categoría de "Parques Provinciales". según lo establecido en el artículo 27 de dicha norma legal; y por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :**

PARQUE PROVINCIAL DEL SUR CAÑADA DE GÓMEZ

ARTÍCULO 1 - incorporación al Sistema de Áreas Naturales Protegidas Ley 12175. Incorpórese al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, en los términos de la ley 12175, al Parque Sur de Cañada de Gómez, bajo la categoría de "Parques Provinciales", según lo establecido en el artículo 27, siguientes y concordantes de dicha norma legal.

ARTÍCULO 2 - Ubicación. El Parque Provincial del Sur Cañada de Gómez se delimita por los terrenos de propiedad del estado provincial que conforman un predio de cuatro manzanas que comprende la ex Feria de Peralta de la ciudad de Cañada de Gómez entre las calles Pringles, San Lorenzo, Castelli y Bolívar, designadas en el plano oficial con los números 73, 74, 91 y 92, conformando una superficie total de 57.600 metros cuadrados, y que dentro del sistema catastral provincial se identifican como Parcela catastral 141002002300001, P.I.I. 1410041862020000; Parcela catastral 141002002600001, P.I.I. 140041862030000; Parcela catastral



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

141002001100001, P.I.I. 1410041863290000; y, Parcela catastral 141002001300001, P.I.I. 1410041863280000.

ARTÍCULO 3 - Objeto de conservación, protección y equipamiento. El objeto de conservación del Parque Provincial del Sur Cañada de Gómez es la protección del ecosistema, contemplando zonas intangibles y zonas restrictivas para que, a través del manejo intervenido, se pueda garantizar la preservación y mantenimiento del entorno natural y su biodiversidad. Además, se procurará proteger el área correspondiente al Parque Provincial que se encuentre cercano a los centros urbanos para que los habitantes disfruten de una recreación en convivencia con una naturaleza lo mejor conservada posible.

La Autoridad de Aplicación deberá disponer de los mecanismos financieros a fin de dotar de la infraestructura, equipamiento y recursos humanos necesarios para impulsar la investigación científica de los ecosistemas y sus componentes, el desarrollo de actividades educativas y la implementación de un sistema de control y vigilancia en caso de que corresponda.

ARTÍCULO 4 - Facultades del Poder Ejecutivo. Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, o el organismo que lo reemplace como Autoridad de Aplicación de la Ley 12175 según su artículo 65, efectúe los convenios pertinentes y el Plan de Manejo respectivo, a fin de cumplir con el objeto de conservación.

ARTÍCULO 5 - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de las acciones establecidas en la presente.

ARTÍCULO 6 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisión en Zoom, 04 de agosto de 2021.-

FIRMANTES: HYNES – PERALTA – DEL FRADE – MAYORAZ – REAL.-